



EL TALLER

REVISTA MASÓNICA

ÓRGANO DE LA CONFEDERACION DEL CONGRESO DE SEVILLA
Y DE LA GRAN LÓGIA SIMBÓLICA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA.

UNIVERSI TERRARUM ORBIS ARCHITECTORIS GLORIA AB INGENIIS
ORDO AB CHAO

SECCION OFICIAL.

La Gran Comision Central de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*, en uso de las facultades que la Constitucion le concede, ha decretado y sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Queda autorizada la constitucion de la Respetable Logia Simbólica *Caballeros de Oriente*, al valle de Madrid bajo los auspicios de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Art. 2.º Expídase la *Carta Patente* constitutiva con el número 20 y remítase á los hermanos peticionarios con las instrucciones del caso.

Publíquese en el periódico oficial EL TALLER para conocimiento de las Logias y Masones de la obediencia.

Sevilla 25 de Agosto de 1882.

EL GRAN PRESIDENTE

DIÓGENES LAERCIO M.º M.º

Refrendado, sellado y timbrado.

EL GR.º SEC.º

NEWTON M.º M.º

EN EL CAMPO CONTRARIO.

Por si nuestros artículos anteriores no han sido suficientes para convencer al *Boletín oficial* del Gr.º Or.º de España, que no tememos la discusion en el terreno en que la hemos colocado y que hoy como ayer estamos firmes en la defensa de nuestro derecho, nos tomamos la libertad de meternos en su campo y examinar sus posiciones. No tema empero que descendamos á detalles, que puedan ofender á nadie. Todos, absolutamente todos los hermanos, que pertenecen á su obediencia, desde su respetabilísimo Gran Maestro hasta el último aprendiz, nos merecen muchos respetos

y consideraciones, á las que por nada ni por nadie faltaríamos. Lo mismo decimos respecto á sus dignísimos redactores; ni áun siquiera usarémos con ellos los calificativos, que por impremeditacion quizás, nos han aplicado más de una vez á nosotros. Nuestra excursion por el campo contrario se limitará á examinar los argumentos aducidos por el *Boletín* para probar la antigüedad de la Gran Logia del Or.º de España y combatirlos con las armas, que nos suministra su historia y su propia constitucion.

Decia nuestro estimado colega que su Gran Logia era anterior á la nuestra porque existía mucho ántes que nosotros pensásemos desligarnos de la obediencia del Gran Oriente Lusitano Unido. Y en efecto, nosotros admitimos de buen grado esta afirmacion del colega, como admitimos que existia además la Gran Logia de Perez. Es un hecho que nunca hemos negado, porque es evidente y porque en nada perjudica á nuestro derecho. La cuestion no está en saber si ántes del 7 de Febrero de 1881 existian una ó muchas Grandes Logias en España con jurisdiccion sobre lo simbólico. La cuestion en términos claros es esta: —*antes del 7 de Febrero de 1881, existia en España alguna Gran Logia Simbólica Independiente de todo poder superior y que ejerciese jurisdiccion sobre los tres grados de la masoneria simbólica por derecho propio y no por delegacion de un Supremo Consejo del Rito Escocés?*— Puesta en estos términos la cuestion, se vé claro que lo que aqui se discute no es la existencia de Grandes Logias anteriores á la nuestra, sino la INDEPENDENCIA del simbolismo de toda otra autoridad, que no sea la que de derecho le corresponde. En este sentido hemos negado

do nosotros que la Gran Logia para la obediencia del Gran Or. de España sea anterior á la Gran Logia Simbólica Independiente Española, porque ni aquella era *independiente* del Supremo Consejo, ni ejercerla jurisdicción sobre las Logias *por derecho propio sino por delegación de aquel*. Veámoslo.

Primeramente tenemos el decreto de 14 de Enero de este año suscrito por el h. Romero Ortiz, Gran Comendador y Gran Maestro y refrendado por el h. Utor, Gran Secret. General. En el bien escrito preámbulo de este decreto leemos el siguiente sustancioso párrafo. «El Supremo Consejo tiene una *autoridad indiscutible* á ejercer la jurisdicción sobre todos los organismos del Gr. Or. por virtud de las Grandes Constituciones de Federico, que se le otorgan y *por las especiales nuestras que así lo consagran*, pero atento á las magníficas tradiciones de la Gran Logia como *premio á sus indiscutibles servicios* y dispuesto á no perdonar medio alguno que concurra á engrandecer y ensanchar la Ord. en España, más que *celoso de su autoridad*, sin abrumarle su peso, *en todo tiempo y ocasión delegó sus poderes y facultades en aquella*. Y si jamás ha puesto obstáculo al desarrollo de los trabajos de la alta Cám. Simb., hoy que la opinión lo reclama y que la consumación de los hechos lo solicita, *el Supr. Cons. se halla en el caso de proveer á estas necesidades reconociendo y dando á la Gr. Log. Simb. carácter y condiciones de Cuerpo Superior del Simbolismo.....*»

Segun esto tenemos, 1.º que el Supr. Cons. reclama su autoridad indiscutible sobre todos los organismos del Gr. Or. entre los cuales figuraba la Gran Logia. 2.º Que esta autoridad indiscutible no sólo se la otorgan las Grandes Constituciones, sino que está consagrada por las especiales del Gr. Or. 3.º Que como premio á los servicios de la Gr. Log. (no como reconocimiento de un derecho, que sería contrario al indiscutible del Supr. Cons.) y cediendo de su autoridad, *había delegado en aquella sus poderes y facultades*. 4.º Que obligado hoy por la opinión y por los hechos consumados el Supr. Cons. *reconoce y dá á la Gr. Logia Simb. carácter y condiciones de Cuerpo Superior del Simbolismo*.

De estos hechos confesados en el párrafo transcrito se infiere claramente, que ántes del 14 de Enero de 1882 la Gran Logia del Gran Or. de España estaba sujeta á la autoridad indiscutible del Supremo Consejo; que la autoridad que ella ejercía sobre las Logias era por delega-

ción de este y que en lo sucesivo, aunque llegue á ser un Poder independiente, que lo dudamos, lo debe no á su propio derecho, que no se reconoce para nada, sino á una gracia otorgada por el Supr. Cons. por reclamarlo así la opinión y solicitarlo los hechos consumados. Luego la Gr. Log. de la obediencia del Gr. Or. de España no era *independiente*. *Quod erat demonstrandum*.

Y porque no era independiente viene ese decreto á otorgarle la independencia.—Art. 1.º del mismo: «La Sap. Gr. Log. del Ser. Gr. Or. de España *asume desde hoy el poder legislativo* para la Mas. Simb. y en su consecuencia procederá al estudio y revisión de las Constituciones Generales para que en conformidad con lo preceptuado, *las ponga en armonía con el espíritu de independencia que se concede á este supremo poder de la Masonería primitiva*.»—Si desde hoy *asume la Gr. Log. el poder legislativo*, luego ántes no le ejercía y por lo tanto no era el poder supremo de la Masonería primitiva. *Quod erat demonstrandum*.

¿Y quién dá ese decreto?—«Por tanto, termina el preámbulo, el Supr. Cons. de SSob. GGr. Insp. GGen. del gr. 33.º y último del Rito Escocés ant. y acept. del Ser. Gr. Or. de España, en uso de las facultades que le concede el art. 6.º de las Grandes Constituciones de Federico y el 13 del cap. XII de las Constituciones generales, ha acordado y Nos sancionado lo siguiente.»—Es, pues, el Supr. Cons. el que acuerda conceder el poder legislativo á la Gr. Log. Simb. para que se dé las leyes que estén en armonía con el espíritu de independencia que se le *concede* y en consecuencia, á no ser por esta gratuita concesión, la Gr. Log. no podría ejercer en lo sucesivo ese poder; luego no solo no era ántes *independiente*, pero ni aun en lo sucesivo ejercerá el poder supremo sobre la Masonería simbólica por derecho propio. *Quod erat demonstrandum*.

¿Y qué significa apelar á las Grandes Constituciones de Federico para conceder ese poder legislativo á la Gr. Log.? ¿Qué facultades dá para esto el art. 6.º de dichas Constituciones? He aquí lo que dice: «El Supr. Cons. no ejerce siempre su autoridad directamente hácia los grados inferiores al 17 ó Caballero de Oriente y Occidente. Cuando con venga segun las localidades, *puede delegar su autoridad, directa ó tácitamente*, si lo tuviese á bien; *pero su derecho permanece imprescriptible...*» Las facultades que este artículo concede á los SSupr. CCons.

son para *delegar* su autoridad sobre las Logias, pero nunca para ceder un derecho que se declara terminantemente imprescriptible. Luego al apelar el Supr. Cons. del Gr. Or. de España á ese artículo dá claramente á entender, que *delega* su autoridad en la Gr. Log. para lo sucesivo, *manteniendo su derecho sobre las Logias*, pues de otro modo, léjos de hacer uso de las facultades que le concede, lo que hace es contradecirle é infringirle.

Nuestros argumentos se confirman más aún, si es necesario, por las siguientes palabras del h. Utor en una de sus conferencias de Barcelona. «Se pide, decía, la autonomía del Simbolismo? Ahí está el decreto de 14 de Enero de este año, que la establece en toda su plenitud. ¿Se pretende dar mayor garantía á los Talleres? En blanco está el libro de la ley, que ha de hacer dentro de muy breve tiempo la Gr. Log. Simb.; acudan todos á informarle con su espíritu é ilustrarla con sus consejos.»—No necesitábamos por cierto una confesión tan palmaria, pues demasiado sabíamos que antes del 14 de Enero del presente año el Simbolismo no tenía autonomía propia dentro del Gr. Or. de España, como no la tiene ahora, y que estaba y está en blanco el libro de la ley, en que se consagran los derechos de la Masonería primitiva á vivir independiente de los poderes supremos de los otros ritos. Pero el h. Espartero lo declara así terminantemente, y á confesión de parte relevación de prueba.

Seguirémos otro día ésta para nosotros agradable excursión al campo de nuestros contrarios.

Antiguos límites (Landmark).—Preceptos del franc-mason y Reglamentos generales de 1721.

LÍMITES.

1. La Masonería es la Institución orgánica de la Moralidad.
- 2.º Sus principios son la Moral Universal y la Ley Natural, dictadas por la Razon y definidas por la Ciencia; reconoce al Ser Supremo; no admite más diferencia entre los hombres que el mérito y el demérito; á nadie rechaza por sus creencias ú opiniones, y no da cabida á debates acerca de religion ni de política.
3. La institución es una é indivisible, y sus enseñanzas se comunican en tres grados: Aprendiz, Compañero y Maestro.
4. Su espíritu, sus medios de reconocimiento y la fábula ó leyenda del tercer grado, son inalterables.

5. La Masonería respeta la organización civil y política del país en que vive

6. Aprecia en los hombres el mérito personal, no el rango ó la antigüedad; en su seno todos los hermanos son iguales, sin que la Institución despoje de sus méritos civiles al que los posea.

7. Sólo pueden recibirse masones hombres libres, de buenas costumbres y edad adulta.

8. Los masones tienen el deber de conducirse moral y decorosamente dentro y fuera de la Lógia. Se dan el título de «Hermanos»; deben amarse y protegerse, y vivir en armonía.

9. El Gobierno de la Institución está basado en el Sufragio Universal.

10. Un Gran Maestro es el Jefe Supremo de la Fraternidad.

11. Esta emplea señales, toques y palabras secretas para reconocerse los hermanos y juramentos que dan la cualidad de Mason.

12. Todo mason debe pertenecer á una lógia, asistir al trabajo y compartir las cargas generales.

13. Nadie puede ser hecho mason por la autoridad de un hermano aislado, sino por una Lógia.

14. La Lógia tiene todos los derechos generales de la Sociedad; admitir ó rechazar candidatos; legislar sobre los asuntos de su competencia; administrar sus negocios y fondos; enjuiciar y castigar á sus miembros.

15. La Lógia congregada debe estar á cubierto de la curiosidad de los extraños.

16. Un Maestro y dos Vigilantes, que le sustituyen en su ausencia, gobiernan la Lógia.

17. El Mason tiene derecho de asistir á todas las Lógias (particulares y generales ó Grandes Lógias); de separarse ó ingresar como miembro; de ser socorrido en la desgracia; de acusar, quejarse, apelar, defender y representar.

18. El desconocido debe ser examinado antes de tratarsele como hermano.

19. La Gran Lógia gobierna soberana y exclusivamente la Asociación de la Masonería en su jurisdicción, y está formada por la Confederación de las Lógias.

20. El Gran Maestro es el Presidente nato de la Gran Lógia y Lógias particulares; ejerce el poder ejecutivo y es responsable de sus actos ante la Gran Lógia.

21. Las Lógias son iguales y soberanas; no pueden intervenir unas en los asuntos de otras; ni dar ascensos á sus miembros sin su beneplácito.

22. Tienen derecho á fijar el tiempo de sus sesiones y el lugar de su domicilio; elegir é instalar sus funcionarios; imponer contribuciones

á sus miembros, apelar del Maestro á la Gran Lógica; ser representada en esta y dar instrucciones á sus representantes.

23. Deben congregarse periódicamente, y conservar incólumes el espíritu y la forma de la fraternidad en sus trabajos.

24. La Lógica no puede desobedecer ni enjuiciar á su Maestro.

25. Las elecciones de funcionarios son anuales.

26. Todo hermano está sometido á las leyes de la jurisdicción masónica en que reside, áun cuando no sea miembro de ninguna Lógica, ó lo sea de otra lejana.

27. La iniciación reviste del carácter de Mason; pero para poseer la plenitud de los derechos de tal, es menester recibir los tres grados de la Masonería.

28. Sólo se aceptan nuevos miembros en las Lógicas por unanimidad de los hermanos.

29. El candidato debe tener capacidad para comprender y practicar las enseñanzas de la Institución y no tener defecto físico ó mutilación tal que le imposibilite para tomar parte en las ceremonias masónicas; ha de hacer su petición libre y espontáneamente, bajo su firma; y no puede ser admitido sino después de la suficiente averiguación sobre su conducta y antecedentes.

PRECEPTOS DEL FRANC-MASON.

Aprobados en 1722 y extractados de los antiguos registros de las Lógicas de Ultramar, y de las de Inglaterra, Escocia é Irlanda, para uso de las Lógicas de Londres.—Deben leerse en la admisión de nuevos hermanos ó cuando el Maestro lo ordene.

I.

De Dios y la Religión.

El Mason por su carácter está obligado á obedecer la ley moral, y si comprende bien el arto, nunca será estúpido ateo ni irreligioso libertino. Pero aunque en los antiguos tiempos se recomendaba á los masones seguir la religión de su país, cualquiera que fuese, ahora se juzga más oportuno obligarlos tan sólo á aquella en que convienen todos los hombres, dejándoles la libertad de sus particulares opiniones; es decir, que han de ser buenos y leales, de honor y de honradez, cualesquiera que fuesen sus diferentes denominaciones ó creencias. Con lo que la Masonería se constituye en centro de unión y medio de cimentar amistad verdadera entre personas que hubieran permanecido perpetuamente alejadas.

II.

Del Magistrado civil, superior é inferior.

Un Mason es un ciudadano obediente á las autoridades, donde quiera que reside ó trabaja, y nunca debe entrar en conspiraciones ó tramas contra la paz y prosperidad de la Nación, ni conducirse mal con los Magistrados inferiores, pues así como la Masonería siempre sufrió perjuicio de la guerra, la confusión y el derramamiento de sangre, así los antiguos Príncipes y Reyes han estado siempre muy dispuestos á proteger á la órden, á causa de su paz y lealtad, con las cuales responde prácticamente á las acusaciones de sus adversarios, y contribuye á la honra de la Fraternidad, próspera siempre en época de paz. Por tanto, si algun hermano fuese rebelde al Estado, no debe alentarse en su delito por más que como desgraciado se le compadezca. Mas si no se le prueba otra falta, la Lógica no puede espulsarle, y sus relaciones para con ella siguen intactas, por más que la leal Fraternidad debe reprobar la rebelión y no dar pretexto ni motivo de desconfianza política al gobierno constituido.

III.

De las Lógicas.

Lógica es un lugar donde se reúnen á trabajar los albañiles: de aquí que la Asamblea ó Sociedad de Masones, debidamente organizada, se llame Lógica. Todo hermano debe pertenecer á una, y sujetarse á sus Reglamentos y á las leyes generales. La Lógica es particular ó general, cuya diferencia se comprenderá mejor visitándolas, y por los Reglamentos de la Lógica General ó Gran Lógica. En otros tiempos ningún Maestro ó Compañero podía ausentarse de su Lógica (especialmente si estaba citado á comparecer en ella) sin merced severa censura; á no probar al Maestro y Vigilantes que la pura necesidad lo habia detenido.

Los admitidos para miembros de una Logia deben ser buenos y leales, de libre nacimiento y edad madura y discreta, libres, de buena reputación y enemigos de la inmoralidad y el escándalo.

IV.

De los Maestros, Vigilantes, Compañeros y Aprendices.

Toda preferencia entre los masones se funda solo en el verdadero mérito personal, de manera que los señores sean bien servidos, y los hermanos no sufran vergüenza, ni el Arte Real menosprecio, por lo que ningún Maestro ni Vi-

gilante se elige por su edad, sino por su mérito. Es imposible detallar estas cosas por escrito, y cada hermano debe atender desde su puesto y aprenderlas del modo peculiar á la orden. Sólo que los candidatos deben saber que ningún Maestro debe tomar Aprendiz, sin tener suficiente trabajo que darle, y sin que sea un jóven perfecto, libre de mutilación ó defecto corporal que pudiera impedirle el aprendizaje del arte de servir al Señor de su Maestro, y el ser hecho *hermano* y luego *compañero mason* á su debido tiempo, ó sea despues de haber servido por el número de años que ordene la costumbre del país. Deberá descender de honrados padres, á fin de que, si tiene otras cualidades, pueda llegar á la honra de ser el Vigilante, y luego el Maestro de la Logia, el Gran Vigilante, y último, el Gran Maestro de todas las Logias, segun su mérito.

Ningun hermano puede ser Vigilante sin haber pasado al grado de Compañero Mason, ni Maestro sin haber servido de Vigilante, ni Gran Vigilante sin haber sido Maestro de una Logia, ni Gran Maestro, sino es Compañero desde ántes de su eleccion. Tambien ha de ser de noble nacimiento, ó un caballero de la mejor sociedad, ó algun eminente literato, ó curioso arquitecto, ú otro artista, hijo de honrados padres, y cuyo mérito singular y grande reconozcan las Logias. Y para mejor y más fiel y honroso desempeño de su cargo, el Gran Maestro tiene facultad de elegir su diputado, que debe entónces ser, ó haber sido, Maestro de una Logia, y tiene el privilegio de hacer todo lo que haria el Gran Maestro su principal; á ménos que este se halle presente, ó interponga su autoridad por carta.

Estos directores y gobernadores—supremos y subordinados—de la antigua Logia, deben ser obedecidos en sus respectivos cargos por todos los hermanos, conforme á los viejos Preceptos y Reglamentos, con toda humildad, reverencia, amor y prontitud.

(Continuará.)

LA UNIFICACION DE LAS OBEDIENCIAS MASÓNICAS EN FRANCIA

Insertamos en nuestro número anterior el proyecto de convencion provisional, arreglada entre los delegados del Gr. Or. de Francia y los diputados de la Gr. Lóg. Simb. Escocesa, para llegar á la unificación de estos dos poderes masónicos, constituyendo uno sólo

con el nombre de *Gr. Or. de Francia, Gr. Lóg. Simb. nacional para la Francia y sus dependencias*. Antes de emitir nuestro humilde parecer sobre este acto de trascendencia suma para la Masonería francesa, nos haremos cargo de lo que sobre el caso opinan los ilustrados periódicos *La Chaine D'Union* y *Le Monde Mazonnique*, y para que puedan apreciarse en su justo valor estos juicios y los nuestros en su dia, insertaremos primeramente la *exposicion de los hechos*, que como preámbulo precede al referido proyecto de convencion.

Dicen así los firmantes de este documento:

**

«Prosiguiendo su tradicion secular, el Gran Oriente de Francia pensó que era llegado el momento de hacer una nueva tentativa en favor de la unificación de la Masonería francesa, y el último Convento de 1881 nombró una comision para estudiar los caminos y medios y conducir las negociaciones convenientes á realizar esta aspiracion de todos los masones consagrados á nuestra fraternal institucion.

Los comisionados del Gr. Or. de Francia, usando de su derecho de iniciativa, dirigieron tanto á la Gr. Lóg. Simb., como al Supr. Consejo de Francia y al del Rito de Mizraim, una comunicacion fraternal con fecha de 12 de Octubre de 1881, invitando á estas tres potencias á designar delegados investidos de poderes para establecer las bases de un acuerdo comun, sobre la cuestion de unificación, entendiéndose expresamente que la ratificación posterior de las autoridades competentes representadas, dará solamente fuerza ejecutiva á las resoluciones tomadas por los comisionados.

Anticipándose á este llamamiento, la Gran Lóg. Simb. habia hecho saber por una carta dirigida el 15 de Setiembre de 1881 al presidente del Convento, que ella se adheria completamente á las miras del Gr. Or. de Francia y prometia su concurso el más fraternal.

El Supr. Cons. en una carta de 21 de Setiembre de 1881, estableció algunas cuestiones previas; inútiles de recordar aquí, más equivalentes á una repulsa, al ménos temporal, de nombrar sus delegados.

En cuanto al Rito de Mizraim, ha declarado formalmente, con toda franqueza, que no era partidario de la unificación.

En este estado de cosas, los delegados del Gr. Or. de Francia y de la Gr. Lóg. Simbólica, animados de igual deseo de concurrir á la union de la Masonería francesa, y finalmente, convencidos de la necesidad de la unificación

para asegurar á nuestra institucion la fuerza moral y material, indispensable al desarrollo de su obra de progreso social de emancipacion intelectual, están unánimes en pensar que habia lugar á proseguir los trabajos de la conferencia.

Mas respetando ante todo los derechos de soberania que residen en la universalidad de los masones de Francia, los delegados del Gran Oriente de Francia y de la Gr.º. Lóg.º. Simb.º., despues de una discusion profunda, estiman que su tarea debe limitarse á redactar una convencion provisional, que no será definitiva hasta el voto de la Asamblea constituyente, á cuyas discusiones servirán de base los principios convenidos entre los comisionados, y en la que tendrán asiento no solamente los diputados de las Lógias Simbólicas del Gr.º. Or.º. de Francia y de la Gr.º. Lóg.º. Simb.º., más también los diputados de Lógias simbólicas bajo la autoridad de otras potencias masónicas francesas revestidos de poderes de sus Lógias y despues de una adhesion prévia.

En consecuencia, han ajustado el siguiente convenio provisional; entre el Gr.º. Or.º. de Francia y la Gr.º. Lóg.º. Simb.º. Escocesa, convenio al cual todas las Lógias simbólicas de Francia son invitadas á adherirse.»

(Sigue la convencion provisional que ya conocen nuestros lectores.)

Hé aquí ahora cómo se expresa el Il.º. h.º. Hubert, director de *La Chaîne D'Union*.

«Publicamos «la convencion provisional adoptada por la Comision de negociaciones para la fusion de las Obediencias y de las Lógias Simbólicas» y de la cual se ha hecho una comunicacion á los Tall.º. de la correspondencia, por el Gr.º. Or.º. de Francia.

Esta convencion provisional viene á confirmar nuestras primeras previsiones. El Supremo Cons.º. Gr.º. Lóg.º. Central de Francia y la Potencia Mizraimita no se han adherido. Desde luego, el objeto proseguido se ha frustrado; la unificacion no se ha realizado. En este estado, todos los espíritus juiciosos comprenderán que es preferible para el Gr.º. Or.º. de Francia permanecer en su autonomia propia; el manajo no será más compacto, ni más unido. Quiérase ó no se quiera, la agrupacion de la Gran Lóg.º. Simb.º. Escocesa al Gr.º. Or.º. de Francia, si llega á realizarse, será una causa de disgregacion, de turbaciones y desfallecimiento.

No hablamos de los nuevos cargos con que la unificacion gravará el Tesoro del Gr.º. Or.º.

que no cubrirán las contribuciones de las Lógias, que aporte la Gr.º. Lóg.º. Simb.º. Escocesa. Y despues ¿vendrán todas estas Lógias?

Nosotros opinamos en este caso que la Asamblea general del Gr.º. Or.º. de Francia de Setiembre próximo no se dejará llevar á un acarreamiento irreflexivo, que comprometa más que sirva á la causa masónica. No tardaría en desengañarse.

Tenemos otra cosa mejor que realizar por el momento, en el seno del mismo Gran Oriente; esto es, constituir nuestro Supr.º. Consejo, para que él tenga su vida propia, independiente. De su parte la Gr.º. Lóg.º. Simb.º. tiene su obra propia, que producir en la Masoneria francesa; que ella quiera pensarlo bien.»

Por su parte el Il.º. h.º. Grimaux, escribe lo siguiente en *Le Monde Mazonnique*:

«No hace mucho tiempo, la Francia contaba tres potencias masónicas, que vivían en paz la una al lado de la otra. Algunas nubes se elevaban de tiempo en tiempo entre dos de ellas; mas al cabo de seis meses, nadie pensaba en aquellas contiendas pasajeras. Casi en todas partes los masones y Lógias de estas tres obediencias se visitaban, trabajaban en comun, practicaban la fraternidad en su mayor grado. Sobreviene un cuarto poder que toma por consigna: la fusion de los ritos, la fusion de las obediencias, la uniformidad en lugar de la diversidad, un solo poder masónico en Francia. Naturalmente el Gr.º. Or.º., que recuerda su origen y el objeto que siempre ha perseguido, aplaude este lenguaje de union; y en efecto ¿por qué la obediencia de Mizraim y la obediencia escocesa? Una vieja idea, que *Le Monde Mazonnique* ha preconizado durante años, reaparacer de pronto y seduce á todo el mundo; que las Lógias de los tres grados vengan al Gr.º. Or.º. y que éste á su vez haga cesion al Supr.º. Consejo de sus otros TTall.º. y de sus derechos sobre los altos grados. Esto es sencillo, de una ejecucion tan fácil, que el éxito no puede ponerse en duda. La Asamblea, desconfiando algun tanto del Consejo de la Orden, se apresura á nombrar una comision especial encargada de proseguir las negociaciones con las otras potencias.

Se sabe con qué celo han trabajado los honorables negociadores; mas, en esta suerte de negocios, el celo no basta siempre y la comision no tardó en apercibirse de ello. El Supr.º. Consejo del Rito Escocés y el Gr.º. Cons.º. general del Orden de Mizraim rehusaron cortesmente

entrar en negociaciones. Descosa de reparar este doble descalabro y llegar al menos á un resultado parcial, la comision de fusion terminó por concluir con los comisionados de la Gran Lóg.: Simb.: el proyecto de convencion, que es conocido.

Contra la opinion general, la Gr.: Lóg.: Simb.: parece haber puesto desde luego condiciones excesivas á esta fusion que ella misma habia escrito al frente de su programa. Al menos, es fuerza creerlo, porque los negociadores del Gr.: Or.:, cuya afeccion á la obediencia es justamente apreciada y no ofrecio duda alguna, no han podido, sin haber sido á ello obligados, aceptar como un minimum las exigencias, que levantarán probablemente discusiones muy vivas en la Asamblea general y que podrán comprometer la ratificacion de esta convencion.

La primera impresion que se desprende de este documento, es que las 20 Lógias de la Gr.: Lóg.: Simb.: exigen para unirse con las 276 del Gr.: Or.: de Francia, que este trastorne por completo su Constitucion. Esta es una condicion *sine qua non*. La pretension parecerá quizás exagorada, rara cuando menos, y no es cierto que las Lógias del Gr.: Or.: estén dispuestas á reconocer, que hasta este dia, han sido impotentes para reorganizarse por si mismas y darse las leyes que les convinieran. Esta sería sin embargo una ocasión verdaderamente excepcional de añadir la humildad cristiana al número de las virtudes masónicas.

Dicese que las precedentes Asambleas del Gr.: Or.: han rechazado ya algunas de las reformas propuestas y que esto no permite creer que el próximo Convento las acepte con entusiasmo. Sin duda; pero los masones y las Lógias, que demandaban estas reformas, pertenecian á la obediencia y quizás no tenían razon: se sabia bien que ellos se someterian á las decisiones de la mayoría, conservando la esperanza, más de una vez justificada, de atraer esta mayoría á participar de su manera de ver. Esto sería en todo caso un procedimiento largo é indigno de una época de progreso. El nuevo método tiene al menos para ella la originalidad y se recomienda á todas las minorias del porvenir.

Los legitimistas se unirían fácilmente á la república, si la presidencia fuese hereditaria y confiada á M. Enrique de Borbon. El partido clerical sería el más firme campeón del gobierno republicano, si la eleccion de los ministros estuviese sometida á la alta aprobacion de Su Infalibilidad Leon XIII.

Se vé, de seguida cual sería el resultado de

semejante método; no más divisiones, no más luchas intestinas, quizás tambien no más guerras; la edad de oro soñada por nuestros padres, reinaria en fin sobre la tierra. Esto es muy bello, pero poco práctico.

Volvamos á nuestra convencion. La fusion deberá hacerse expresamente el sábado 16 de Setiembre próximo. En ese dia los representantes de la Gr.: Lóg.: Simb.: y los del Gr.: Or.: de Francia se reunirán en Asamblea constituyente. La fusion será definitiva el año siguiente despues que la Constitucion haya sido revivida segun los principios enunciados en el artículo 4.º

Sería perfecto, si fuere posible proceder con rapidez.

El proyecto de convencion propone, casi en cada linea, modificaciones á la Constitucion del Gr.: Or.: Esta Constitucion, en verdad, es constantemente reformable, y ha sido con frecuencia modificada, pero siempre no sin cumplirse con ciertas formalidades, que son la garantia de los derechos de las minorias y protejen á la misma mayoría contra actos irreflexivos. Hasta tanto que la ley no sea modificada, todos los masones del Gr.: Or.: de Francia lo deben el respeto más absoluto; el juramento que libremente han prestado les crea un deber estrecho de ello, al que ninguno puede sustraerse.

El procedimiento que hay que seguir para toda modificacion á la Constitucion está establecido por el art. 171 de los Estatutos y por el Tit. V. de la Constitucion. El año último se expusieron en el Convento algunas dudas sobre la interpretacion de estos artículos. Despues de una discusion en la que tomaron parte los hh.: de Saint-Jean y Poulle en un sentido y los hh.: Ernesto Rousselle y Grimaux en sentido contrario, el h.: Bélat, orador de la Asamblea general del Gr.: Or.: fijó, con el asentimiento de la Asamblea, el sentido y alcance del art. 171.

El extracto de la sesion de 13 de Setiembre consignó esta interpretacion en estas fórmulas claras y precisas:

1.º Remision de los votos al Consejo, sin discusion.

2.º Los que reuniesen veinte y cinco firmas, leidos á la Asamblea, que vota sobre la urgencia sin discusion.

3.º Aquellos de estos votos modificativos de la Constitucion enviados al Consejo de la Orden sin ser leidos.

Tal es la jurisprudencia definitiva, ante la cual no hay más que resignarse.

No es posible que el Gr.: Or.: de Francia ratifique como se le pide, este tratado en la primera quincena de Setiembre de 1882 lo más

tarde» y no es más posible que una «Asamblea Constituyente» se reúna el último día de sesión del Convento.

En vano se objetará que se trata de un proyecto de fusión y que el voto definitivo no tendrá lugar hasta 1883. Lo que domina en este proyecto, desde la primera á la última línea, son las modificaciones considerables, que se quieren traer á la presente Constitución. Muchas de estas reformas son buenas y nosotros las hemos defendido siempre, pero manteniéndolas constantemente en el terreno de la legalidad. Si algunas formalidades, un poco largas, aunque necesarias, son indispensables para cambiar un solo artículo, ¿se podrá sostener que deban suprimirse, cuando se trata de hacer una Constitución absolutamente nueva?

La fusión aun restringida como se trata actualmente, es ciertamente una cosa buena, y deseamos que llegue á ser un hecho. Mas pensamos que podría y debería realizarse desde luego sin condiciones, dejando á un porvenir próximo el cuidado de aportar á la Constitución todas las modificaciones, que parezcan útiles y que sean reclamadas por la gran mayoría de las Lógias.

Por ahora, nos hemos limitado á estas observaciones preliminares; mas el proyecto de convención dá lugar á otras objeciones, que nos proponemos examinar en el próximo artículo.»

(CONTINUARÁ.)

RECTIFICACION.

En nuestro número anterior y refiriéndonos á lo que habíamos oído decir, atribuimos á un hermano nuestro la iniciativa en el proyecto de crear en Sevilla una Sociedad protectora de los niños, hermoso pensamiento que elogiamos como se merece y á cuya realización dedicaremos, en cuanto nos sea posible, nuestro humildísimo pero decidido concurso.

Mejor informados hoy debemos decir que si bien un muy querido hermano nuestro se ha ocupado en distintas ocasiones de proyecto tan útil, los promovedores de los trabajos que actualmente se hacen para llevarlo á la práctica no pertenecen á nuestra augusta asociación—lo sentimos muy de veras—sin que esto sea obstáculo para que de igual modo les sigamos prestando nuestro desinteresado apoyo siempre pronto para cooperar á todo lo grande, á todo lo digno y á todo lo humanitario sea ó no mason quien lo realice.

En la Masonería no caben intransigencias, exclusivismos ni monopolios que sólo sirven para esterilizar los más plausibles sentimientos, para hacer imposible las empresas más nobles y para matar todo aquello que no sirve directamente á egoísmos miserables, á intereses particulares de personalidad ó secta, ó á bastardas especulaciones tanto más infames, cuanto más pretenden ocultarse tras los sagrados y respetables nombres de aquellos mismos sentimientos y de aquellos mismos ideales por ellos sacrificados.

Auxiliar á todo hombre honrado, sea español ó alemán, católico ó judío, amigo ó enemigo que pretenda realizar un bien á sus semejantes, eso hacen los masones; procurar desa-

creditarlo ó ponerle obstáculos para que lleve a cabo su noble propósito si este no ha de redundar en provecho de su codicia, de su soberbia ó de sus torpes particulares miras, eso hacen los desdichados que despues de todo no son capaces de hacer otra cosa.

En sus corazones mezquinos no cabe nada grande.

El último número de *La Acacia* de Buenos Aires, correspondiente á Julio próximo pasado, está dedicado á la memoria del Il.º h.º Garibaldi. Entre otras cosas trae una extensa reseña de la catástrofe ocurrida en una de las Lógias de Montevideo, que ya conocen nuestros lectores, y sobre esto se hacen algunas indicaciones acerca del origen misterioso de tan triste suceso. Parece que hubo quien intencionalmente derramó el líquido de la lámpara, que ardía en el fétetro, cerró la llave del contador del gas y gritó ¡fuego, fuego! Deseamos que se aclaren estos misterios y tendremos al corriente de ello á nuestros lectores.

ESTADO DE LA MASONERIA.

Del último anuario masónico publicado en Londres, tomamos los siguientes curiosos datos: Masonería Universal.—Número de francmasones afiliados en las 137,065 logias existentes en el globo.

Estados Unidos, República Sud América y Brasil, Isla de Cuba y Puerto Rico.....	10.097,108
Asia y Oceanía, Africa incluso el Egipto y en todas las naciones de Europa.....	8.534,947
Total de masones.....	18.632,055
Señores que forman las logias en el globo.....	2.576,460
Total de obreros de la masonería.....	21.208,515
Cajas de orden. Recaudado durante el año de 1880 en todas las Logias.....	4.466.060,312
Cuya suma se ha invertido de la siguiente manera:	
En correspondencia, gastos de escritorio, impresiones, alquiler de edificios y sueldos de dependientes.....	1.395.963,000
En auxilio á masones necesitados.....	1.785.967,200
Gastos de funerales y bautizos.....	10.586,000
Sostenimiento de viudas, huérfanas y compra de máquinas y herramientas para obreros necesitados.....	597.658,000
Gastos en asilos y escuelas de educación.....	428.965,000
Socorros á individuos que no pertenecen á la orden masónica.....	246.921,112
Total igual.....	4.466.060,312 frs.

Sevilla 1882.